

Comentarios a Documento: Disposición Técnica IFT-007-2015

Fecha: 2015.07.31

Comentarios de: Telefonía Movistar

Nº	Línea	org	Cláusula	E/T/G	Donde dice:	Debe decir:	Comentarios
1	236-240	Telefónica Movistar	Definiciones	T	Estación de radiocomunicaciones.- Uno o más transmisores o una combinación de transmisores y en su caso receptores, incluyendo elementos radiadores, las instalaciones y equipos de soporte necesarios para asegurar un servicio de telecomunicaciones o radiodifusión en el intervalo de frecuencias de 100kHz a 300 GHz.	Estación de radiocomunicaciones o Fuente emisora.- Elemento radiador en el intervalo de frecuencias de 100 kHz a 300 GHz a través del cual se prestan servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.	Consideramos que debe definirse únicamente el sistema radiante que es aquel que produce radiaciones electromagnéticas, y no al conjunto de transmisores y en su caso receptores en general, así como las instalaciones y equipos de soporte necesarios para asegurar el servicio de telecomunicaciones en el intervalo de potencia de 100kHz a 300 GHz.
1	230-234	Telefónica Movistar	Definiciones	T	Región de Campo lejano.- Es aquella región del campo de una antena, donde la distinción angular del campo es esencialmente independiente de la distancia de la antena. En esta región (también llamada la región de espacio libre) los campos electromagnéticos tiene un caracter predominantemente de onda plana. <i>Región de Campo lejano $\geq 2D^2/\lambda$</i> Donde D es la dimensión más grande de la antena y λ es la longitud de onda	Región de campo lejano.- Es aquella región del campo de una antena, donde la distinción angular del campo es esencialmente independiente de la distancia de la antena. En esta región (también llamada la región de espacio libre) los campos electromagnéticos tiene un caracter predominantemente de onda plana. <i>Región de Campo lejano $\geq 2D^2/\lambda$</i> Donde D es la dimensión más grande de la antena (De manera individual en el caso de un arreglo) y λ es la longitud de onda. Nota: En el caso de una antena tipo panel compuesto de un arreglo de antenas con $D = \lambda/2$, se considerará por defecto valores mayores a $\lambda/2$ como la región de campo lejano.	Consideramos que en la especificación de D para determinar la distancia entre campo cercano y campo lejano es importante aclarar como se va a determinar en función de cada tipología de antena.
	1824		Apéndice A	T	Para que se cumpla la condición de campo lejano, la distancia anterior deberá ser mayor a $2D^2/\lambda$. De esta forma, la frontera a partir de la cual se tienen las condiciones de campo lejano para cada elemento radiador es: $2D^2/\lambda = 2(\lambda/2)^2/\lambda = \lambda/2$		Consideramos preciso especificar en el cuerpo de la presente Disposición Técnica en la parte referida al procedimiento de cálculo que esta aseveración es válida para este tipo de antenas.
	1910-1916		Apéndice A	T	En primer término se determina si se cumple la condición de campo lejano. Normalmente, este tipo de paneles para estaciones base de telefonía celular contiene un arreglo de antenas, cada una de dimensiones cercanas a la longitud de onda. Si la dimensión más grande de cada antena del arreglo fuera de media longitud de onda, la frontera más allá de la cual se cumple la condición de campo lejano sería precisamente $\lambda/2$, como se obtiene de la ecuación (20).		Tal y como se menciona en el apéndice A, es técnicamente acertado que la condición de campo lejano para antenas tipo panel, utilizadas para las redes celulares, es de $\lambda/2$.
2	491- 513	Telefónica Movistar	5.1.2 Límites de referencia de exposición máxima		Para la resolución del Instituto, se considerará lo siguiente:		El artículo 9 del Apéndice C que establece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad señala que las evaluaciones de conformidad se realizarán a petición de parte. Asimismo, el artículo 14 establece que no será obligatorio para los concesionarios la realización de cálculos y mediciones en caso de múltiples emisores. En ese sentido consideramos que sería oportuno clarificar que en el caso de múltiples emisiones no existirán obligaciones ex ante sino que se analizará cada caso en particular y se decidirá una solución específica para cada caso.
2				a) Identificación de la fuente o fuentes emisoras no autorizadas, a fin de proceder a la cancelación de las mismas, así como a la identificación de las estaciones de radiocomunicaciones que en lo individual excedan los límites de exposición máxima correspondientes a su frecuencia de operación, las cuales deberán reducir sus emisiones hasta alcanzar los valores de cumplimiento establecidos en la presente disposición, para lo cual contarán con un plazo de 10 días hábiles, a partir de que se los notifique el instituto.			

Comentarios a Documento:

Disposición Técnica IFT-007-2015

Fecha: 2015.07.31

Comentarios de:

Telefónica Movistar

Nº	Línea	org	Cláusula	E/T/G	Donde dice:	Debe decir:	Comentarios
3		Telefónica Movistar	6.1.1.- Características de la fuente emisora y las condiciones de propagación.	T	Se deben identificar las características propias de cada fuente emisora de campos electromagnéticos y las condiciones de propagación en el entorno en donde se van a evaluar los niveles de exposición; por lo tanto se debe contar al menos con la siguiente información:		
					1. Tipo de emisor y potencia que maneja.		
					2. Frecuencia de la señal portadora (en su caso) y ciclo de trabajo (en su caso).		
					3. Características de modulación, valor pico, valor promedio y forma de onda.		
	569-571				4. Número de emisores, sus características y probabilidad de que sus intensidades de campo se sumen linealmente o puedan crear patrones de interferencia, ondas estacionarias, etc.	4. Número de emisores y sus características y probabilidad de que sus intensidades de campo se sumen linealmente o puedan crear patrones de interferencia, ondas estacionarias, etc.	Consideramos que incluir este requisito podría implicar la realización de mediciones, lo que sería contrario al espíritu de la Disposición Técnica y del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Apéndice C.
					5. Generación de frecuencias no deseadas, incluyendo armónicos y productos de intermodulación que se transmitan al espacio.	Eliminar	Consideramos que incluir este requisito podría implicar la realización de mediciones, lo que sería contrario al espíritu de la Disposición Técnica y del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el Apéndice C.
	574				6. Dimensiones físicas de la antena (anexar esquema con medidas)	6. Dimensiones físicas genéricas de la antena (anexar esquema con medidas)	Sugerimos la elaboración un catálogo genérico que incluya los diferentes tipos de antenas existentes. De ese modo se simplificaría el procedimiento y se eliminaría la obligación de presentar este requerimiento para cada antena.
					7. Ganancia de la antena (respecto a una antena isotrópica)		
					8. Polarización de la antena (vertical, horizontal, elíptica, etc.)		
					9. Altura de la antena respecto al nivel del piso		
	578-579				10. Coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y altura sobre el nivel del mar)	10. Coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y altura sobre el nivel del mar)	Consideramos que el dato de altura sobre el nivel del mar no es indispensable para la realización del cálculo de emisiones, es suficiente el dato de altura de la antena respecto al nivel del piso.
	580-587				11. Planos, esquemas o fotografías donde se muestre el entorno que rodea a la estación, incluyendo las distancias entre la estación y edificios, montañas y otros objetos cercanos, morfología y tipo de suelo, etc. De igual forma, se deberán mostrar el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que se emplea para transmitir servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión en donde esté habitualmente presente público en general. Se debe identificar la zona y especificar la distancia respecto a la antena o la base de la torre que soporta a la antena.	11. Planos, esquemas o fotografías donde se muestre el entorno que rodea a la estación, incluyendo las distancias entre la estación y edificios, montañas y otros objetos cercanos, morfología y tipo de suelo, etc. De igual forma, se deberán mostrar el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que se emplea para transmitir servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión en donde esté habitualmente presente público en general. Se debe identificar la zona y especificar la distancia respecto a la antena o la base de la torre que soporta a la antena.	En el caso de infraestructura de telecomunicaciones instalada de forma previa a la entrada en vigor de la Disposición Técnica objeto de la presente Consulta Pública podría resultar una obligación innecesariamente costosa. Esto justifica asimismo la solicitud de ampliación del periodo de transición establecido en la Disposición transitoria segunda hasta tres años.
					12. Ángulo de elevación de la(s) antena(s) (Tilt eléctrico y mecánico)		
589	13. Distancia entre el emisor y el sitio a evaluar.	Eliminar	Esta información solo puede ser exigible en caso de que se realicen mediciones. Por lo tanto no aplicaría como requerimiento general de información.				

Comentarios a Documento: Disposición Técnica IFT-007-2015

Fecha: 2015.07.31

Comentarios de: Telefónica Movistar

Nº	Línea	org	Cláusula	E/T/G	Donde dice:	Debe decir:	Comentarios
	590-591				14. Existencia de objetos absorbentes o que dispersan la energía de RF y que puedan influir en la distribución del campo en el sitio a evaluar.	Eliminar	Respecto al presente requerimiento aplicaría de igual forma el argumento señalado anteriormente. Por otra parte, en el caso de infraestructura de telecomunicaciones instalada de forma previa a la entrada en vigor de la Disposición Técnica objeto de la presente Consulta Pública podría resultar una obligación innecesariamente costosa.
					Una vez conocidas las características propias de cada fuente emisora de campos electromagnéticos y las condiciones de propagación en el entorno en donde se van a evaluar los niveles de exposición, se debe realizar el cálculo de los niveles de exposición.		
4	2288	Telefónica Movistar	Artículo 7 del PEC	G	Artículo 7. La lista de las unidades de verificación de tercera parte autorizadas por el instituto.....del portal de internet del instituto	Artículo 7. La lista de organismos de certificación, de las unidades de verificación de tercera parte y de los laboratorios de prueba autorizados por el instituto.....del portal de internet del instituto	Consideramos que resultaría oportuno dar a conocer la lista completa de los organismos de evaluación de la conformidad que participen en el procedimiento establecido en la DT IFT-007-2015 de manera previa a la entrada en vigor de la misma. Asimismo en la Disposición Técnica objeto de la presente Consulta Pública no se hace referencia al procedimiento, requisitos y demás criterios que utilizará el Instituto para autorizar a dichos organismos de evaluación. La incorporación de dicha información a la Disposición Técnica, así como clarificar los responsables de los gastos que conlleve la evaluación y los mecanismos que servirán para la determinación de las tarifas, otorgarían una mayor certeza jurídica al mismo.
5	2288	Telefónica Movistar	Artículo 7 del PEC	G	Para el caso de estaciones de radiocomunicaciones que vayan a ser puestas en operación, se deberá presentar al instituto el cálculo de acuerdo al numeral 6.1.2 de la presente disposición técnica, firmado por su representante legal y deberá acompañarse con la información que se establece en el numeral 6.1.1 a más tardar al día siguiente del inicio de operaciones	Para el caso de estaciones de radiocomunicaciones que vayan a ser puestas en operación, se deberá presentar al instituto el cálculo de acuerdo al numeral 6.1.2 de la presente disposición técnica, firmado por su representante legal y deberá acompañarse con la información que se establece en el numeral 6.1.1 a más tardar al día siguiente del inicio de operaciones en el plazo de tres meses con posterioridad al inicio de operaciones.	Consideramos que el plazo señalado en el artículo 7 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad es sumamente restrictivo. Esto podría significar un impedimento a la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones. Por este motivo sugerimos la ampliación del mismo a tres meses. En general sugerimos la implantación de un esquema en el que trimestralmente los Titulares puedan presentar la documentación señalada en el artículo 6.1.1 relativa a la totalidad de las antenas instaladas en dicho periodo. En el mismo sentido, debería existir la posibilidad de presentar la documentación por medios electrónicos . Solicitamos asimismo que se incluya un Formato único de presentación que homologue la forma de presentar la documentación para todos Titulares. Por último consideramos que resulta más preciso señalar que las modificaciones deberán afectar al nivel de emisiones en sustitución de la referencia al comportamiento radioeléctrico.
6	2301-2309	Telefónica Movistar	Artículo 13 del PEC	G	Artículo 13. En el caso de que exista una modificación en alguno de los elementos de la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que influya en el comportamiento radioeléctrico de esta, el Titular deberá entregar al Instituto un nuevo cálculo de acuerdo al numeral 6 de la presente disposición técnica, para mostrar que se cumple con los límites de la Tabla 2 a más tardar 15 días hábiles despues de la modificación realizada.	Artículo 13. En el caso de que exista una modificación en alguno de los elementos de la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que influya en el comportamiento radioeléctrico nivel de emisiones de esta, el Titular deberá entregar al Instituto un nuevo cálculo de acuerdo al numeral 6 de la presente disposición técnica, para mostrar que se cumple con los límites de la Tabla 2 a más tardar 15 días hábiles en el plazo de tres meses despues de la modificación realizada.	
7	2357	Telefónica Movistar		E	Artículo 12		La numeración del artículo 12 está repetida por lo que se solicita corregir esta circunstancia para que exista consistencia en la numeración.
8	2416	Telefónica Movistar		E	Artículo 19		La numeración del artículo 19 está repetida por lo que se solicita corregir esta circunstancia para que exista consistencia en la numeración.

Comentarios a Documento: Disposición Técnica IFT-007-2015

Fecha: 2015.07.31

Comentarios de: Telefónica Movistar

Nº	Línea	org	Cláusula	E/T/G	Donde dice:	Debe decir:	Comentarios
9	2604	Telefónica Movistar	Disposiciones transitorias	G	<p>Segundo.- Los Titulares de las estaciones de radiocomunicaciones que se encuentren en operación deberán presentar ante el Instituto, a más tardar doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, el cálculo de acuerdo al numeral 6 o la medición de acuerdo al numeral 6.3, en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones en donde esté habitualmente presente público en general; mismo que deberá estar firmado por su representante legal y acompañado con la información que se establece en el numeral 6.1.1, de la presente disposición técnica.</p>	<p>Segundo.- Los Titulares de las estaciones de radiocomunicaciones que se encuentren en operación tendrán un periodo de transición de tres años para evaluar el cumplimiento con la presente Disposición Técnica, para lo cual deberán presentar ante el Instituto el cálculo de acuerdo al numeral 6 o la medición de acuerdo al numeral 6.3, en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones en donde esté habitualmente presente público en general; mismo que deberá estar firmado por su representante legal y acompañado con la información que se establece en el numeral 6.1.1, de la presente disposición técnica.</p>	<p>Existen referencias en la práctica Internacional en los que se otorga un periodo de transición para la infraestructura de telecomunicaciones instalada previamente de hasta tres años.</p>